

**RECURSO APÉLACION N.º 207-2024/SUPREMA**  
**PONENTE: CESAR SAN MARTÍN CASTRO**

**Título. Apelación bien concedida**

*Sumilla:* El auto cuestionado es apelable porque puede ocasionar gravamen irreparable (ex artículo 416, apartado 1, literal 'e', del Código Procesal Penal.) Además, fue recurrido por la parte legitimada, en el recurso se fijó la pretensión procesal con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Se han cumplido los presupuestos procesales que rigen la admisión de los recursos.

**-AUTO DE CALIFICACIÓN-**

Lima, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro

**AUTOS y VISTOS:** los recursos de apelación interpuestos por el encausado JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ y el señor FISCAL SUPREMO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS contra el auto de primera instancia de fojas noventa y dos, de catorce de junio de dos mil veinticuatro, que declaró fundada en parte la solicitud de tutela de derechos del encausado JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ e infundada la solicitud de tutela de derechos del citado encausado en lo referente a la nulidad de las declaraciones de Jaime Javier Villanueva Barreto de diez, veinte y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro y el cuestionamiento sobre la reserva de la investigación y las afectaciones por imputación insuficiente y falta de pertinencia y utilidad de actos de investigación; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal incoado en su contra por delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

**FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Que, cumplido el trámite previsto en el artículo 420, apartado 1, del Código Procesal Penal, corresponde determinar si el recurso de apelación ha sido bien concedido por el Juzgado Superior de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el artículo 420, numeral 2, del citado Código.

**SEGUNDO.** Que se trata de un recurso ordinario y éste debe cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales (modo, tiempo y

forma) legalmente establecidos por el artículo 405, numeral 1, del Código Procesal Penal.

**TERCERO.** Que los recursos de apelación tienen el siguiente planteamiento:

∞ **1.** El encausado JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ en su recurso de apelación de fojas ciento veinticinco, de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, instó se revoque el auto recurrido y se declare fundada la tutela de derechos respecto de la nulidad de las declaraciones de Jaime Javier Villanueva Barreto de diez, veinte y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. Alegó que en las declaraciones de Villanueva Barreto no se respetó su derecho de defensa como justiciable, pues no contaron con la intervención de su defensor, lo que vulneró el artículo 150 del Código Procesal Penal y el causó indefensión.

∞ **2.** El señor FISCAL SUPREMO EN LO PENAL en su recurso de apelación de fojas ciento cuarenta y tres, de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, requirió se revoque el auto recurrido y se declare infundada la tutela de derechos formulada por el investigado Pérez Gómez, en el extremo del derecho de autodefensa. Argumentó que existe falta de razonamiento en función al criterio ya fijado por la Sala Penal Especial en relación a la autodefensa y a la declaración de testigos sin presión o coacción; que la intervención para interrogar de un abogado imputado es potestad de la Sala Penal Especial, la que ya se pronunció sobre este tema en dos resoluciones; que las declaraciones cuestionadas solo podrían afectar a las partes si se utilizaron como prueba; que no se deja en indefensión a los investigados abogados de profesión, solo se canaliza su derecho de defensa por otro lado.

**CUARTO.** Que el auto cuestionado es apelable porque puede ocasionar gravamen irreparable (ex artículo 416, apartado 1, literal 'e', del Código Procesal Penal.) Además, fue recurrido por la parte legitimada (el encausado y el Ministerio Público), en el recurso se fijó la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Se han cumplido los presupuestos procesales que rigen la admisión de los recursos.

## DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** los recursos de apelación interpuestos por el encausado JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ y el señor FISCAL SUPREMO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS contra el auto de primera instancia de fojas noventa y dos, de catorce de junio de dos mil veinticuatro,

que declaró fundada en parte la solicitud de tutela de derechos del encausado José Domingo Pérez Gómez e infundada la solicitud de tutela de derechos del citado encausado en lo referente a la nulidad de las declaraciones de Jaime Javier Villanueva Barreto de diez, veinte y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro y el cuestionamiento sobre la reserva de la investigación y las afectaciones por imputación insuficiente y falta de pertinencia y utilidad de actos de investigación; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal incoado en su contra por delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado. **II. PRECISARON** que la causa está expedita para ser resuelta y que oportunamente se señalará fecha para la audiencia de apelación de auto; registrándose. **INTERVINO** el señor Peña Farfán por vacaciones del señor Luján Túpez. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

**SAN MARTÍN CASTRO**

**ALTABÁS KAJATT**

**SEQUEIROS VARGAS**

**CARBAJAL CHÁVEZ**

**PEÑA FARFÁN**

CSMC/AMON